

ACUERDO No.

012-

(129 MAY 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL
ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO
DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

EL CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 313 y 338 de la constitución política, las leyes 136 de 1994, 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Nacional los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad de adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial.
- B. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 numeral 7° consagra que los Concejos Distritales y Municipales, tienen como funciones de carácter legal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de acuerdo a los parámetros entregados por la constitución y la ley.
- C. Que de conformidad con el artículo 338 Constitucional, el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los órganos de representación plural que cuentan de manera exclusiva con la facultad impositiva, es decir que tal potestad y/o facultad solo recae sobre tales corporación públicas.
- D. Que el artículo 5 del Acuerdo 038 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal) manifiesta lo siguiente: *"Sujeto Activo. El sujeto activo en todas las rentas, tasas, contribuciones y derechos es el municipio de San Vicente de Chucurí (S). En él radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las actuaciones que resulten necesarias para la adecuada potestad y recaudo de las mismas"*.
- E. Que el artículo 60 del Acuerdo 038 de 2016 establece: ***Declaración de Industria y comercio. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el impuesto de industria y comercio dentro de la jurisdicción del municipio, están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la***



Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para ello, hasta el último día hábil del mes de febrero.

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual o de fracción de año si esta es ocasional o transitoria.

- F. Que el artículo primero del acuerdo municipal 038 de 2017 del 22 de diciembre de 2017 “ Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 038 de 2016 Estatuto Tributario del municipio de San Vicente de Chucurí – Santander”, quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 60 del acuerdo 038 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 60. Declaración y pago de Industria y Comercio. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del municipio, están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras destinadas para ello, hasta el último día hábil del mes de mayo.

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual o de fracción por año si esta es ocasional o transitoria.

Parágrafo 1. El pago del impuesto de Industria y Comercio referido en la declaración presentada ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público tendrá como plazo máximo de pago el último día hábil del mes de mayo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la sanción por la no presentación oportuna, cuando la obligación tributaria no es cancelada en el plazo fijado por la Secretaría de Hacienda, se causarán los intereses moratorios a la tasa certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

- G. Que se requiere ajustar los plazos para la presentación de la declaración privada de industria y comercio teniendo en cuenta que aunque existen mecanismos de diligenciamiento electrónico de la declaración, una considerable parte de los contribuyentes cumple con este deber de forma presencial y litográfica por lo cual es indispensable evitar que se generen aglomeraciones en las instalaciones de la administración y entidades financieras.

Que por lo anteriormente expuesto,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar TEMPORALMENTE el artículo primero del Acuerdo 038 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. Declaración y pago de Industria y Comercio. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del municipio, están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras destinadas para ello, hasta el último día hábil del mes de Julio.

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual o de fracción por año si esta es ocasional o transitoria.

Parágrafo 1. El pago del impuesto de Industria y Comercio referido en la declaración presentada ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público tendrá como plazo máximo de pago el último día hábil del mes de julio.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la sanción por la no presentación oportuna, cuando la obligación tributaria no es cancelada en el plazo fijado por la Secretaría de Hacienda, se causarán los intereses moratorios a la tasa certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y por una sola vez para los contribuyentes que realicen la declaración del pago de industria y comercio de la vigencia 2024 y cuyo pago debe realizarse en el año 2025.

Se expide en San Vicente de Chucurí, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


ANDERSON JARLOT ARAQUE PICON


LEIDY YULHIZA TARAZONA SALINAS





LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

HACE CONSTAR:

Que según consta en Acta de Sesión de Comisión No. 058 de 2025 correspondiente a la sesión Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica, realizada el día 23 de mayo de 2025 en periodo ordinario, se aprobó en primer debate el hoy Acuerdo Municipal No. 012- de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"** presentado por el señor Alcalde Municipal.

Que actuó como Presidente de la Comisión la Honorable Concejal Jaime Cárdenas Aparicio.

Que actuó como Secretaria de la Comisión la Señora Leidy Yulhiza Tarazona Salinas en calidad de Secretaria(o) General del Concejo.

Que actuó como Ponente en primer debate en Comisión Terca de Presupuesto y Hacienda Publica el Honorable Concejal Nelly Diaz Rey.

La presente se expide en el municipio de San Vicente de Chucurí, oficina del Concejo Municipal, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025.


LEIDY YULHIZA TARAZONA SALINAS
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

HACE CONSTAR:

Que según consta en Acta de Sesión Plenaria ordinaria No. 066 de 2025 correspondiente a la sesión de la plenaria del Concejo Municipal realizada el día 29 de mayo de 2025 en periodo ordinario, se aprobó en **SEGUNDO** debate el hoy Acuerdo Municipal No. **012-** de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"** presentado por el señor Alcalde Municipal.

Que actuó como Presidente de la Plenaria el Honorable Concejal Anderson Jarlot Araque Picón.

Que actuó como Secretaria de la Plenaria la Señora Leidy Yulhiza Tarazona Salinas en calidad de Secretaria(o) General del Concejo.

Que actuó como Ponente en segundo debate en Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica la Honorable Concejal Nelly Díaz Rey.

La presente se expide en el municipio de San Vicente de Chucurí, oficina del Concejo Municipal, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2025.



LEIDY YULHIZA TARAZONA SALINAS
Secretaria General





Se recibe en original y dos (02) copias el Acuerdo Municipal No **012-** de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTICULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

MARTHA ISABEL DIAZ SOLANO
Secretaria de Hacienda y Tesoro Público

ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Despacho del señor Alcalde tres (03) de junio de 2025

1. Se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No. **012-** de **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 038 DE 2017 EL CUAL MODIFICÓ EL ARTICULO 60 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**

OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO PÚBLICO

HACEN CONSTAR

Que para la publicación del Acuerdo No. **012-** de 2025 se dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley 136 de 1994.

OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

MARTHA ISABEL DIAZ SOLANO
Secretaria de Hacienda y Tesoro Público

